



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 **2021 00221 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Con el fin de determinar el valor de las cuotas y los incrementos aplicables con relación al título ejecutivo, deberá manifestar si el ejecutado se encuentra laborando en la Policía y si ostenta el mismo cargo al momento de fijar la cuota, o si de lo contrario se encuentra pensionado o laborando en otra empresa.

SEGUNDO. – Con base en el numeral anterior, se acreditará, por tratarse de un título complejo, el monto de todos aquellos conceptos sobre los cuales no se tenga certeza; esto es, que deberá certificar los ingresos o el monto de los salarios y/o mesadas pensionales que hubiese devengado el ejecutado; lo anterior teniendo en cuenta según el título ejecutivo tanto la cuota alimentaria como las primas se fijaron en un porcentaje y no en un valor fijo.

TERCERO. – En armonía con el numeral anterior, adecuará en lo que corresponda el hecho tercer con relación al monto de cada uno de los conceptos a ejecutar.

CUARTO. – Por tratarse de un título complejo, se acreditará el monto de todos aquellos conceptos a los cuales no se les haya fijado con precisión valor alguno en el título a ejecutar, esto es, el pago de los gastos correspondientes a educación que se imputa en el mes de febrero del año 2021.

QUINTO. – Adecuará el monto que pretende ejecutar por concepto de salud correspondiente al mes de abril del año 2021, de acuerdo al porcentaje establecido en el título ejecutivo, toda vez que se fijó en un 50% y se está pretendiendo ejecutar la totalidad.

SEXTO. – Deberá adecuar la pretensión primera, en el sentido en el sentido de relacionar de manera individual las cuotas alimentarias, primas, gastos de salud y educación que se pretenden ejecutar (quincena a quincena, mes a mes, año a año, etc.) como se haya estipulado en el título ejecutivo, hasta el momento de presentación del libelo introductorio, por cuanto cada una de estas es una obligación independiente que genera los correspondientes intereses moratorios de ley. Así mismo, deberán imputarse los abonos realizados por el alimentante, pues solo al restante se liquidarán los intereses.

SÉPTIMO. – Indicará la razón por la cual allega recibos fechados el 19 y 28 de febrero de 2020, relacionados con gastos por concepto de educación, si los mismos no se relacionan en los conceptos que se pretenden ejecutar, o indicará cual es el objeto de presentar tales documentos como prueba.

OCTAVO. – En vista de que con la vigencia del Decreto 806 de 2020 no es posible aportar en físico la primera copia del título que presta mérito ejecutivo, deberá hacer la manifestación expresa que el título que se aporta a esta demanda tiene dichas características y no ha sido

ejecutado, es decir, que no se han adelantado ni se están adelantando más procesos pretendiendo lo mismo que en el presente trámite.

NOVENO. – Sin ser requisito de admisibilidad, deberá acreditar la forma como tuvo conocimiento del correo electrónico romulom.123@gmail.com de titularidad del demandado, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar que den cuenta de esto (art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020), ello si pretende que el abonado electrónico sea tenido en cuenta para efectos de notificaciones del demandado al interior del proceso, de lo contrario únicamente se tendrá como tal el correo romulo.mosquera@correo.policia.gov.co.

DECIMO. – Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del C. G del P.

Se reconoce personería para actuar en nombre y representación de la demandante, a la Dra. ISABEL CRISTINA CÁRDENAS TABORDA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.128.266.090, portadora de la tarjeta profesional N° 229.390 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**89a53ebc0a6e124e51383ce8ad84b804e603e2df92d48fde97917fe07b314
2a4**

Documento generado en 27/05/2021 12:49:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>